REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 077-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 28 AGO. 2018

VISTOS:

El Informe N° 533 -2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 2736-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de la Unidad de Proyectos y el Informe N° 1208-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/EPR del Equipo de Proyectos de Reconstrucción; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de noviembre de 2017, se suscribió el Convenio N° 853-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU–Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Empresa Prestadora de Servicios Lambayeque S.A - EPSEL, con el objeto de establecer bases de cooperación interinstitucional entre las partes, a fin que el PNSU asuma la Unidad Ejecutora de Inversiones, para la ejecución de Obra del proyecto denominado: "Mejoramiento integral del servicio de agua potable y alcantarillado del P.J Ricardo Palma distrito y provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, con Código SNIP N° 241433";

Que, con fecha 13 de febrero de 2018, se firmó el Contrato N° 020-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre la empresa R & M BIOCONSTRUCCIONES S.A.C y el PNSU para la ejecución de la obra "Mejoramiento integral del servicio de agua potable y alcantarillado del P.J Ricardo Palma distrito y provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque, con Código SNIP N° 241433";

Que, a través del Asiento N° 206 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de agosto de 2018, el Contratista a través de su Residente, manifiesta haber culminado con la totalidad de la ejecución de partidas contractuales, por lo que en cumplimiento del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, solicita la recepción de la Obra;

Que, a través del Asiento N° 207 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de agosto de 2018, el supervisor de obra ratifica la culminación de la ejecución de la Obra, y manifiesta que en el cumplimiento del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, informará a la Entidad y solicitará la conformación de la Comisión de Recepción de Obra;

Que, a través del el Memorando N° 2736-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, de fecha 28 de agosto de 2018, la Unidad de Proyectos opina favorablemente sobre la solicitud de designación del Comité de Recepción de la Obra, conforme a lo solicitado por el Responsable del Equipo de Proyectos de Reconstrucción a través del Informe N° 1208-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/EPR, quién recomienda la elaboración del proyecto de Resolución Directoral para la designación del Comité de Recepción de Obra y hacer de conocimiento a la Empresa Contratista R & M BIOCONSTRUCCIONES S.A.C;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 178° del Reglamento, en la fecha de la culminación de obra, el Residente anota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado cuando menos por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho comité. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, inicia el procedimiento de recepción de la obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista;

Que, el Informe N° 1208-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/EPR, cuenta con la conformidad del Equipo de Proyectos de Reconstrucción, procediendo dicha área con proponer a los miembros integrantes del Comité de Recepción de la mencionada obra, designando un Ingeniero Civil, conforme lo establecido en el artículo 178° del Reglamento;

Que, con el Informe N° 533-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 28 de agosto de 2018, la Unidad de Asesoría Legal, de acuerdo con lo informado por el Equipo de Proyectos de Reconstrucción y la Unidad de Proyectos, recomienda proceder con la conformación del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento integral del servicio de agua potable y alcantarillado del P.J Ricardo Palma distrito y provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque, con Código SNIP N° 241433";

Que, en consecuencia corresponde la conformación del Comité de Recepción de Obra, conforme a lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en cumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 853-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, así como de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, con la visación del Responsable de la Unidad de Proyectos y el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal; y las facultades conferidas al

REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Director Ejecutivo del PNSU en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar el Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento integral del servicio de agua potable y alcantarillado del P.J Ricardo Palma distrito y provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque, con Código SNIP N° 241433" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, el cual estará conformado por los siguientes profesionales:

Miembros:

Ing. Víctor Juscamaita Arteaga	Presidente de Comité
Ing. James Carlos Luis Hurtado Camayoc	Miembro del Comité

V°B° Abog. Roy Bravo Chávez Responsable

Artículo 2°.- El Comité de Recepción designado en el artículo precedente, dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días calendario de emitida la presente Resolución, procederá a la verificación de la culminación de la Obra en los términos contractuales establecidos, así como del cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y de los equipos de la Obra, luego del cual tendrá un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, para presentar su informe final al titular de la Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

V°B° Arq. Hernán A. Rodríguez Mota Responsable

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Administración de la Entidad la notificación de la presente Resolución, a la Empresa R & M BIOCONSTRUCCIONES S.A.C, a los miembros del Comité de Recepción de la Obra, a la Unidad de Proyectos y a la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS LAMBAYEQUE S.A - EPSEL para conocimiento y fines correspondientes.

V°B° Ing. Abel F. Ticllacuri Romero Responsable CIP. 84908

Regístrese y comuníquese.

ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE [illegible]ANO
Viceministerio de [illegible]ento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento